



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 563 - 2023-MPH/GSP.

VISTO:

Huancayo,

12 3 OCT 2023

La Resolución de Multa N° 0215-2023-GSP del 12/06/2023, a nombre de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Multa N° 0215-2023-GSP, del 12.06.2023, se requiere a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0661 del 18.05.2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.4: "Por desmontes y escombros, Instituciones Pública y Privadas, con referencia a la institución pública ubicada en la Av. Giráldez N° 634-Huancayo.

Que, con el Informe N° 186-2023-GSP/AGA, de fecha 24/05/2023, el responsable del Área de GESTION, remite copia de la PIA N° 0661, para su procesamiento a tenor del Art. 25° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, generándose la Resolución de Multa N° 0215-2023-MPH/GSP, de fecha 12.06.2023.

Que, de la revisión de autos, se tiene que fiscalizadores del Área de Gestión Ambiental con fecha 24.04.2023, impuso a la Institución Pública SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES la infracción codificada con el código GSP: 100.4., "Por desmontes y escombros, Instituciones Pública y Privadas, con referencia a la institución pública ubicada en la Av. Giráldez N° 634-Huancayo, generándose la Resolución de Multa N° 185-2023-GSP su fecha 22.05.2023, actualmente en proceso de cobranza remitido al SATH con Guía de Remisión N° 0017-2023-MPH/GSP y Oficio N° 489-2023-MPH/GSP del 20.09.2023.

Que, el Art. 248° del TUO de la Ley 27444, establece: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales", en el numeral 7. Precisa: "Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo". Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Que, en ese sentido, la Resolución de Multa N° 0215-2023-MPH/GSP, de fecha 12.06.2023, ha sido emitido en contravención a los principios establecidos sobre continuidad de infracciones, - no se requirió a la institución el cese de infracción, además no cumple los requisitos desarrollados, máxime si la Resolución de Multa N° 185-2023-GSP de fecha 22.05.2023, (primigenia) se encuentra en proceso de cobranza remitido al SATH con Guía de Remisión N° 0017-2023-MPH/GSP y Oficio N° 489-2023-MPH/GSP del 20.09.2023, en consecuencia, se deberá dejar sin efecto la resolución generada con posterioridad, de acuerdo a los principios citados.

Que, La potestad sancionadora es una garantía de ordenación para los administrados y tiene parámetros que le permiten regir de manera adecuada la consecución de los procedimientos sancionadores. Existen once principios reconocidos por el TUO de la Ley 27444, los cuales garantizan los derechos del administrado y la legalidad durante un procedimiento administrativo sancionador. Estos son: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, y *Non bis in idem*, principios que son de obligatorio cumplimiento.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPI/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 g en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 0215-2023-MPH/GSP, de fecha 12.06.2023, generada de la PIA N° 661 del 18.05.2023. impuesta con el código GSP: 100.4., "Por desmontes y escombros, Instituciones Pública y Privadas".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc.
Archivo.
GSP/REC
PIAS/REC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE